

GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional".

Fecha de inicio de publicación:	30 de diciembre de 2015
Fecha fin de publicación:	04 de diciembre de 2015
Solicitantes:	Dirección de Hidrocarburos
Medios de divulgación:	Portal Web www.minminas.gov.co en: <ul style="list-style-type: none"> • Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros • Módulo de Noticias
Medios de recepción comentarios:	Correo. pciudadana@minminas.gov.co Módulo de Foros, Portal Web

PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=20938440&idLbl=Listado+de+Foros+de+Dicie+mbre+De+2015>

Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor

Sector Gas
 Fecha Inicio 30 de diciembre de 2015
 Fecha Fin 4 de enero de 2016

El Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con lo establecido en el Numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, somete a discusión de la ciudadanía el Proyecto de Resolución "Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional" con el objeto de recibir observaciones y comentarios al referido proyecto.

Documento propuesta:

Proyecto de Resolución "Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse mediante correo electrónico dirigido a pciudadana@minminas.gov.co, hasta el próximo **lunes 4 de enero de 2016**.

Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión

Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor

MinMinas somete a discusión de la ciudadanía Proyecto de Resolución "Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la...

miércoles 30 de diciembre de 2015, Bogotá D.C.
Fuente **MinMinas**



Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web



Ministerio de Minas @MinMinas · 7 h

Hoy finaliza el #Foro Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor ow.ly/WswWg #ParticipaciónCiudadana



Ilustración 3 promoción del Documento en Discusión en redes sociales

COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico pciudadana@minminas.gov.co se recibieron diez (10) comentario

1. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016
Hora: 11:51

Bogotá D.C., 04 de Enero de 2016

Señores

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

pciudadana@minminas.gov.co

REF: Comentarios Proyecto de Resolución Ministerio de Minas *"Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional"*

Respetados Señores:

Reciban un Cordial Saludo.

A través del presente, y con ocasión de la publicación del proyecto de Resolución de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. De acuerdo con el artículo primero del proyecto de resolución para el uso del GLP en pruebas piloto para evaluar el comportamiento del GLP en vehículos las *"Empresas Colombianas de Gas Propano"* deben obtener aprobación de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía *"del proyecto correspondiente, indicando el cronograma y metodología de trabajo a desarrollar, así como las rutas de prueba y tipo de vehículos , e incluyendo autorización al Ministerio de Minas y Energía para su uso en la definición de la reglamentación ordenada en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2010 "*

Teniendo en cuenta lo anterior, nos surgen los siguientes interrogantes:

- a. En la medida en que en el proyecto se deben incluir las rutas de prueba y el tipo de vehículo que serán utilizados, ¿la expedición de la resolución derogaría tácitamente la autorización existente en virtud de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001 para que las Empresa Distribuidoras de GLP utilicen el Gas Licuado de Petróleo como carburante para vehículos que hacen parte de su flota de suministró?

- b. En el citado artículo se exige obtener aprobación de parte de la Dirección de Hidrocarburos del MME respecto del proyecto de pruebas piloto, y a renglón seguido se menciona: *“incluyendo autorización al Ministerio de Minas y Energía para su uso en la definición de la reglamentación ordenada en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2010”*, ¿lo anterior quiere decir que las Empresas de GLP debemos obtener dos (2) autorizaciones diferentes de parte del Ministerio de Minas y Energía, la primera respecto del proyecto y la segunda frente al uso de GLP como carburante en dichas pruebas?
- c. ¿Qué tipo de vehículos pueden ser utilizados para el desarrollo de pruebas piloto, podrán ser empleados vehículos particulares, de servicio público, de distribución de GLP, entre otros?
- d. En el artículo primero se menciona que el proyecto deberá contener las *“rutas de prueba”*, ¿quiere ello decir que las autoridades de tránsito podrán inmovilizar y/o sancionar a las empresas que circulen vehículos por fuera de tales recorridos?
- e. Ya que al realizar pruebas piloto se requiere la conversión de los vehículos a GLP, una vez finalizadas dichas pruebas ¿los vehículos utilizados podrán seguir empleando GLP?
- f. ¿Los vehículos que se empleen en las pruebas piloto deberán ser objeto de cambio de combustibles ante las autoridades de tránsito y transporte?
- . De acuerdo con el artículo segundo del proyecto de resolución las pruebas piloto para evaluar el comportamiento de los vehículos con gas licuado de petróleo (GLP) *“podrán ser conducidos por Universidades, Empresas productoras de gas licuado de petróleo - GLP e institutos o centros de investigación y desarrollo para la industria petrolera.”* Sobre el particular:
- a. Teniendo en cuenta que en su gran mayoría la naturaleza jurídica de las Empresas del sector del GLP corresponde a Comercializadores Mayoristas, Minoristas y/o Distribuidores y que sus actividades no son propiamente la *“producción”* del GLP, la expresión *“Empresas productoras de gas licuado de petróleo”* ¿excluiría a las empresas no productoras para conducir y adelantar las pruebas?

- b. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, ¿la conducción y realización de pruebas piloto que autoriza el proyecto de resolución necesariamente deberán ser adelantadas por alguno de los entes mencionados en el artículo segundo?
3. En el artículo tercero del proyecto de resolución se menciona que el Ministerio de Minas y Energía *“podrá utilizar la información de los resultados y análisis que arrojen las pruebas piloto adelantadas por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano”*, ¿quiere esto decir que los resultados de las pruebas que adelantan Empresas que no sean parte de dicha agremiación no se tendrán en cuenta para la posterior reglamentación del uso del GLP vehicular (Autogas)?
4. A nivel mundial el Gas Licuado de Petróleo funciona perfectamente como carburante para motores de combustión interna tal como se puede evidenciar en los más de 20 millones de vehículos que usan este combustible en todo el mundo, prueba de ello es que en Corea del Sur ya se están fabricando motores para ser trabajados directamente, sin conversión, con Gas Licuado de Petróleo. De igual manera este combustible no es desconocido en nuestro país como carburante ya que las empresas distribuidoras de GLP por muchos años lo han utilizado para uso interno de la flota de reparto en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 689 de 2001; sin embargo consideramos que la principal dificultad del uso del GLP como carburante en nuestro país radica en la alta presencia de Olefinas en el GLP las cuales afecta la operación del motor, incluso reduciendo la vida del mismo por daños frecuentes al momento de la ignición o encendido.
5. En el mismo sentido del comentario anterior nos permitimos cuestionar ¿Ecopetrol se encuentra en capacidad de suministrar el GLP cumpliendo con la calidad exigida en las fichas técnicas ya estandarizadas que se usan en los diferentes países que adoptaron el GLP como alternativa y herramienta en la lucha contra la contaminación ambiental?

2. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016

Hora: 14:27

Buenas Tardes Señores Ministerio de Minas y Energía,

Estuvimos revisando el proyecto de resolución para la **Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional** de la cual tenemos los siguiente comentarios,

- Se deben autorizar las conversiones de los vehículos solo para pruebas y no de manera masiva ya que no se tiene una reglamentación clara sobre el tema.
- No se debe dejar abiertas las pruebas hasta que se tenga el Reglamento Técnico tanto para Talleres de Conversión como de Estaciones de Servicio.
- Establecer el tamaño de la muestra por tipo de vehículo y tecnología.
- Definir claramente el tipo de pruebas a realizar y el tiempo de esta, restringiendo la realización de las mismas en vehículos de uso particular y público en general, se deben utilizar vehículos donde no se ponga en riesgo la integridad de la ciudadanía.
- Cuando se vayan a registrar ante el Ministerio los vehículos a probar, se deben registrar los equipos de GLP que se le van a instalar a cada carro y que los componentes tengan certificación ECE 67, ECE 110 o la que aplique.
- Definir claramente la presión de trabajo de los cilindros a usar en los vehículos de prueba.
- Los tanque deberán tener dispositivo limitador de presión y de alivio de presión y válvula de cierre al 80%.
- Que exista una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para las pruebas.
- Que existan certificaciones de Primera Parte de los Componentes a Instalar.

Gracias por la atención

3. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016

Hora: 15:25

Bogotá D.C., 04 de enero de 2016

D&E-CON-AUT-006

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Atn.: Dirección de Hidrocarburos

Asunto: Comentarios sobre la resolución "Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (AUTOGAS) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional"

Apreciados Señores:

En atención a la resolución del asunto, publicada en su portal el pasado 30 de diciembre de 2015 y en nuestra condición de Consultores del MME para el programa de AUTOGAS, presentamos a ustedes los siguientes comentarios que buscan en particular contribuir con la adecuada reglamentación técnica para el uso del GLP como carburante automotor:

1. Enunciado:

Con el propósito de evitar interpretaciones de alcance que puedan inducir el uso del producto más allá de las pruebas, sugerimos cambiar el enunciado por: **Por la cual se autoriza la realización de pruebas piloto de ruta para vehículos de transporte y de motores en banco utilizando Gas Licuado del Petróleo –GLP-, como carburante.**

2. Considerandos:

- a) En la segunda viñeta de los considerandos, en vista de que la consultoría ya se encuentra en ejecución, sugerimos cambiar el texto por:

Que el Ministerio de Minas y Energía, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, **mediante contrato 401 de 2015 adjudicado a la firma especializada DELVASTO ECHEVERRIA ASOCIADOS LTDA, se encuentra adelantando la Consultoría para.....**

- b) En la penúltima viñeta, donde se lee: **...con respecto a la gasolina,** deberá leerse: **con respecto a la gasolina y el acpm,** con el fin de ampliar el espectro y dar cabida a motores que usen este combustible.

3. Parte Resolutoria

- a). Con el fin de garantizar los principios de igualdad y transparencia, y lograr, además, los resultados de mayor utilidad posible en la implementación del programa, sugerimos ampliar el texto del Artículo 1 en la siguiente forma:

Artículo 1. Autorizar a las Empresas Colombianas de Gas Propano **y otros agentes interesados,** el uso de gas licuado de petróleo – GLP para adelantar pruebas piloto **de ruta y motores** que permitan evaluar el comportamiento de los vehículos con gas licuado de petróleo - GLP, como carburante en motores de combustión interna, para lo cual deberán obtener previamente la aprobación de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía del proyecto correspondiente, indicando el cronograma y metodología de trabajo a desarrollar, **la normatividad nacional e internacional bajo la cual se realizaran las pruebas, la fuente de producción y los parámetros de calidad del GLP a utilizar, los procedimientos de medición del comportamiento del motor y de las emisiones de contaminantes atmosféricos,** así como las rutas de prueba y tipo de vehículos, e incluyendo autorización al Ministerio de Minas y Energía para su uso en la definición de la reglamentación ordenada en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2010

- b). Al final del párrafo del artículo 1, sugerimos, para mayor claridad modificar el texto por:...ni se tendrán en cuenta **otras pruebas piloto como las antes descritas.**

- c). Así mismo, con el propósito de complementar las pruebas con todos los elementos propios de la cadena, sugerimos incluir un nuevo párrafo cuyo texto puede ser el siguiente:

PARAGRAFO 2: El proyecto de pruebas presentado al Ministerio de Minas y Energía para su autorización podrá incluir una Estación de Servicio de autoqás, indicando la normatividad utilizada para su implementación y comprometiéndose a adaptar la estación a la nueva reglamentación que emita el Ministerio. Esta EDS prestará su servicio exclusivamente para los vehículos en prueba, hasta su autorización definitiva.

d). Finalmente, a fin de consolidar los resultados de las pruebas, solicitamos cambiar el texto del artículo 3. Por el siguiente:

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Minas y Energía o sus representantes podrán estar presentes en la realización de las pruebas para confirmar su validez y el solicitante estará obligado a entregar a este Ministerio la información de los resultados y análisis de las pruebas para su utilización como insumo de la reglamentación definitiva.

Agradecemos su amable atención a nuestros comentarios.

Cordialmente,

4. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016

Hora: 16:44

Bogotá D.C., Enero 4 de 2016

001

Doctor
Tomás González Estrada
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional”

Respetado Señor Ministro:

Por medio de este comunicado nos permitimos presentar nuestros comentarios respecto al Proyecto de Resolución del asunto.

En primera medida, vemos necesario e importante que cualquier programa de utilización de GLP como carburante cuente con pruebas rigurosas que soporten adecuadamente la expedición de los reglamentos técnicos requeridos para contar con un combustible automotor adicional a los ya existentes.

Adicionalmente, consideramos de alta importancia que la Ley que permite el uso del GLP carburante se apoye en una reglamentación adecuada, de manera que la seguridad en el uso del GLP carburante sea una prioridad del programa. Lo anterior, en razón a que este tipo de conversión de los vehículos suele ser menos sofisticada que otros combustibles, conllevando a prácticas de conversión sin el cumplimiento de la normatividad, con el consecuente riesgo para los usuarios y la comunidad en general.

En este sentido, solicitamos al ministerio la amplia divulgación de los resultados de las pruebas a la industria de GLP y automotriz, para que en su momento sean emitidos los comentarios a que haya lugar.

De igual forma, resaltamos la importancia de que dichas pruebas cumplan protocolos exigentes para asegurar la correcta utilización y manipulación del combustible. Por lo tanto, hacemos referencia sobre los siguientes aspectos:

1. Sobre los agentes encargados de ejecutar las pruebas

Las pruebas deben ser realizadas por entidades con demostrada capacidad técnica y experiencia para que sus resultados puedan ser avalados por la industria del GLP y la industria automotriz.

Al respecto, en el artículo 2 del Proyecto de Resolución, se le permite la conducción de las pruebas piloto a Universidades, empresas productoras de GLP e institutos o centros de investigación y desarrollo para la industria petrolera. Sin embargo, no se establecen criterios de experiencia y capacidad técnica con la que estas entidades deban cumplir para realizar las pruebas piloto, y por tanto, solicitamos sean incluidos en la Resolución definitiva.

De la misma forma y bajo el entendido que en la actualidad está en curso el establecimiento de la reglamentación y lineamientos técnicos que deba cumplir el GLP como carburante en motores de combustión interna, consideramos preponderante el establecimiento de algunas condiciones mínimas de seguridad que deban cumplir los agentes encargados y los diferentes elementos y/o equipos usados para adelantar las pruebas piloto aquí mencionadas en aras de garantizar la seguridad e integridad de los involucrados.

De otro lado, en el artículo 3 del Proyecto de Resolución, se establece que el Ministerio podrá utilizar la información de los resultados y análisis que arrojen las pruebas piloto adelantadas por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que dicha Asociación no cuenta con la experticia para adelantar este tipo de pruebas y no es competente para realizar pruebas piloto con las exigencias técnicas requeridas. Por lo tanto, solicitamos que solo sean aceptados los resultados de las pruebas realizadas por los agentes estipulados en el artículo 2.

2. Sobre las características de las pruebas piloto

Se debe ejercer un especial control en las pruebas de ruta para asegurar que sus resultados sean extrapolables de prueba piloto a programa nacional. Dado que el rendimiento de los vehículos y del combustible varía con respecto a condiciones como, altitud, condiciones climatológicas, etc. de donde sean realizadas las pruebas, así que estas deberán tomar en cuenta dichos aspectos.

3. Sobre la disponibilidad y calidad del combustible

Teniendo en cuenta que la calidad del Gas Propano varía dependiendo de las diferentes fuentes de producción en el país, es necesario que las pruebas entreguen como resultado la calidad específica

Inversiones de Gases de Colombia S.A.



del combustible a utilizar e indicar como manejar dichas diferencias para el correcto funcionamiento del vehículo.

Por otro lado, consideramos de alta importancia que en paralelo a la realización de las pruebas piloto, el Ministerio de Minas y Energía asegure la disponibilidad en el largo plazo del nuevo combustible carburante, de manera que los usuarios cuenten con suministro adecuado antes de iniciar con inversiones en sus vehículos.

4. Aclaración del Parágrafo del Artículo 1

El Parágrafo del Artículo 1 menciona que la autorización emitida por parte del agente que realice las pruebas piloto al Ministerio estará vigente hasta la fecha en que este divulgue para comentarios el respectivo proyecto de reglamentación; no obstante, de la misma forma menciona que "Cumplido lo anterior no se podrán efectuar, ni se aprobarán, ni se tendrán en cuenta las pruebas piloto antes descritas."

Respecto al anterior artículo, solicitamos dar aclaración, ya que la redacción da a entender que ninguna prueba será tenida en cuenta después de publicada la reglamentación para comentarios, y entendemos que se trata de pruebas ejecutadas *después* de que se publique dicha reglamentación.

Cordialmente,

5. Fecha recepción: 04 de enero de 2016

Hora: 16:56

Enero 4 de 2016
Señores

Ministerio de Minas

Bogotá

En mi condición de Director Ejecutivo de Agremgas - Asociación Gremial Nacional de Comercializadores de Gas - me permito presentar los siguientes comentarios al proyecto de resolución que autoriza las pruebas piloto del GLP como carburante en vehículos automotores:

Resulta acertado permitir la realización de pruebas piloto para comprobar el uso del GLP como carburante en vehículos, pero estas pruebas no pueden demorar la reglamentación definitiva del uso del GLP en vehículos. Tengo la certeza de que los estudios y argumentos presentados por Gasnova son sólidos y justifican con claridad la realización de las pruebas piloto. Agremgas las apoya pero formula los siguientes comentarios con la solicitud de ser tenidos en cuenta en la redacción final de la norma.

1. El uso de GLP como carburante de motores ha tenido un enorme desarrollo en el mundo entero y sus virtudes lo han llevado a ser uno de los combustibles más populares. En Colombia, si bien es cierto que su uso no ha estado nunca prohibido y que la reciente ley por la que se adopta el Plan Nacional de

Desarrollo ratifica la posibilidad de su uso, su reglamentación ha tardado demasiado tiempo, lo que ha generando ventajas injustificadas a la industria del Gas Natural Vehicular y por lo tanto creando un factor de desequilibrio frente a la industria del GLP. Así mismo los consumidores han sido privados de una opción de combustible limpio y más potente. Por esto es urgente avanzar en las pruebas piloto y en la reglamentación definitiva del GLP vehicular.

2. En Colombia desde hace ya varios años existe una reglamentación extensa para el uso de gas Natural Vehicular – GNV- , de la cual se pueden obtener también importantes experiencias en el uso de gas como carburante para vehículos, como por ejemplo el uso del chip para controlar el tanqueo de vehículos y el mantenimiento de los equipos instalados en los vehículos. EL GLP tiene mejores condiciones técnicas y mayor poder calorífico que el Gas Natural, gracias a lo cual el uso del GLP en vehículos permitirá mejorar y superar las condiciones de operación y rendimiento en vehículos que lo utilicen como carburante. La potencia de los motores será mayor, el rendimiento será mejor y los bajos niveles de contaminación que se causan con el uso de GLP permitirán que este carburante se convierta en una de las mejores opciones para los consumidores.

3. Además de la experiencia de Colombia en el uso de GNV, varios países cercanos y de características similares a Colombia usan el GLP como carburante de vehículos. Perú, Panamá y México a manera de ejemplo. De acuerdo con lo anterior, sería útil tener en cuenta las experiencias y reglamentaciones de estos países para desarrollar rápidamente la reglamentación necesaria.

4. Sin perjuicio de esto, una alternativa viable sería la de adoptar las normas técnicas emitidas por ICONTEC entre tanto se produce la reglamentación definitiva. En otras palabras, Colombia está en mora de iniciar el uso de GLP como carburante de vehículos y existen las herramientas para adoptar en el corto plazo una reglamentación que permita el uso de GLP vehicular.

5. Como bien lo mencionan los considerandos de la resolución, el Ministerio esta adelantando un concurso de méritos para contratar la reglamentación del GLP como carburante. Dicho concurso fijó un plazo de cerca de 1 año y medio para obtener los resultados. El excesivo plazo para poner en práctica el uso de GLP vehicular tiene como efecto una desventaja evidente en la libre competencia entre los carburantes similares y en particular frente al GNV.

6. El artículo 1 del proyecto de resolución determina : “Autorizar a las Empresas Colombianas de Gas Propano el uso de gas licuado de petróleo – GLP para adelantar pruebas piloto en Colombia que permitan evaluar el comportamiento de los vehículos con gas licuado de petróleo - GLP, como carburante en motores de combustión interna”. Considero importante aclarar a que empresas se refiere la resolución pues parecería ser una norma de interes general dando una autorización en interés particular. Está autorizando las pruebas piloto solo a Gasnova como gremio o a todas las empresas colombianas de gas propano? Una autorización a un solo gremio no sería legalmente viable pues la resolución que se comenta debe ser un acto de carácter general . Considerar que esta autorización es solo para un gremio generaría un desequilibrio frente a las empresas afiliadas a Agrengas y violaría el derecho a la igualdad. Este punto es fácilmente subsanable.

7. Si bien es cierto que Gasnova presentó la solicitud que se menciona en los considerandos de la norma que se comenta, esta no puede ser una petición en interés particular y la autorización que se está otorgando no puede ser solo a un grupo de empresas, debe ser una resolución de carácter general a las empresas que tengan experiencia en el manejo del GLP y que participen en la cadena del GLP tal como hoy está definida por las normas y reglamentada suficientemente. Estas empresas son las que cuentan con la experiencia en el manejo del GLP en cuanto a seguridad y calidad y a la vez están sujetas a una amplia reglamentación y controles del estado.

9. El artículo 2 del proyecto de resolución restringe la conducción de las pruebas piloto a “Universidades, Empresas productoras de gas licuado de petróleo - GLP e institutos o centros de

investigación y desarrollo para la industria petrolera.” Esta restricción genera una posición de ventaja para Ecopetrol, empresa que produce el 95 % del GLP en Colombia y excluye sin justificación a las empresas distribuidoras y a las almacenadoras de GLP, las cuales son los actores del sector con mayor capacidad y conocimiento del sector por lo que se sugiere que sean incluidas en esta autorización. Así mismo las fábricas de cilindros y equipos para GLP deben ser tenidas en cuenta pues cuentan con la tecnología y la capacidad para adelantar pruebas piloto de equipos y tanques especialmente.

10. Con relación al artículo 3 del proyecto, se aplicarían los mismos comentarios con relación a que la norma no puede excluir un grupo de empresas o uno de los gremios como Agremgas.

Cordialmente

6. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016

Hora: 16:58

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a [los agentes de la cadena de GLP y demás interesados](#) el uso de gas licuado de petróleo – GLP_ para adelantar pruebas piloto en Colombia que permitan evaluar el comportamiento de los vehículos con gas licuado de petróleo - GLP, como carburante en motores de combustión interna, para lo cual deberán obtener previamente la aprobación de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía del proyecto correspondiente, indicando el cronograma y metodología de trabajo a desarrollar, así como las rutas de prueba y tipo de vehículos, e incluyendo autorización al Ministerio de Minas y Energía para su uso en la definición de la reglamentación ordenada en el artículo 210 de la Ley 1753 de 2010.

Carlos Eduardo Murillo Rodríguez
Eliminado: as Empresas Colombianas de Gas Propano

Parágrafo. Dicha autorización estará vigente hasta la fecha en que por parte del Ministerio de Minas y Energía se divulgue para comentarios de la ciudadanía en general el respectivo proyecto de reglamentación. Cumplido lo anterior no se podrán efectuar, ni se aprobarán, ni se tendrán en cuenta las pruebas piloto antes descritas. Adicionalmente dicha autorización tendrá en

RESOLUCION No.

DE

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional".

consideración que los volúmenes utilizados no afecten el abastecimiento de la demanda regulada de GLP.

Artículo 2. Los resultados y los análisis que se realicen en desarrollo de las pruebas piloto mencionadas en el Artículo 1 del presente acto administrativo no causarán erogación para ninguna entidad del Gobierno Nacional y podrán ser conducidos por Universidades, Empresas productoras de gas licuado de petróleo - GLP e institutos o centros de investigación y desarrollo para la industria petrolera.

Artículo 3. El Ministerio de Minas y Energía podrá utilizar la información de los resultados y análisis que arrojen las pruebas piloto adelantadas por las diferentes entidades, siempre que hayan sido aprobadas previamente por este Ministerio.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Carlos Eduardo Murillo Rodríguez
Eliminado: por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano

Publíquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C., a los

7. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016

Hora: 17:08

3.0 – 112309

Barranquilla, 4 de enero de 2016

Doctor
Tomas González
Ministro de Minas y Energía
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Código Postal: 111321
Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 220 0300

Asunto: Proyecto de Resolución "Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional".

Apreciado Doctor González:

En relación con las disposiciones adoptadas mediante el Proyecto de Resolución en referencia, a continuación le hacemos llegar nuestros comentarios y solicitudes para que sean tenidos en cuenta, antes de su entrada en vigencia.

De manera general, el objetivo de este proyecto de resolución es dar viabilidad a la realización de pruebas con GLP en vehículos y que las mismas sean insumo o fuente de información para la definición de reglamentos de uso en el país. Teniendo en cuenta lo anterior, en el párrafo 4 de dicho proyecto de resolución (*"Que de acuerdo con los análisis adelantados por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano, los programas pilotos generarían insumos para la definición de los reglamentos de uso en el país y permitirían a la industria y al mercado prepararse de manera más informada y segura para su introducción en el territorio nacional"*) se sugiere ampliar a cuáles serían los entregables que estas pruebas arrojarían, por ejemplo, calidad de GLP requerido y de qué fuentes es actualmente viable obtenerlo en Colombia, emisiones de las diferentes

calidades disponibles a nivel nacional, tecnologías de conversión existentes, parámetros de seguridad requeridos en las Estaciones de Servicio al igual que en las tecnologías de conversión, sobrecostos tecnológicos, entre otros.

En el párrafo 6 (*“Que de acuerdo a las características físico-químicas del gas licuado del petróleo – GLP, se requiere determinar la reducción de los niveles de contaminación al ser usado como combustible en motores de combustión interna, evaluar la afectación a la autonomía del vehículo debido a la diferencia en energía calorífica de este producto con respecto a la gasolina, condiciones de adaptabilidad de los motores y posibles impactos que se puedan presentar por el uso de este combustible, por ejemplo el reseco de las válvulas por altas temperaturas, entre otras”*) se sugiere que quede explícito en el estudio cuáles son las fuentes de GLP que se utilizarán para las pruebas teniendo en cuenta que no todas las calidades de GLP sirven para uso automotriz. Adicionalmente exigir y mostrar los resultados de rendimiento y emisiones asociados a cada fuente y la tipología de vehículos empleada.

Por otro lado, en los artículos 2 y 3 se resuelve autorizar a las Empresas Colombianas de Gas Propano adelantar las pruebas piloto en el país, esto carecería de imparcialidad dada su actividad económica. En tal caso se sugiere que lo más prudente sería que el Ministerio de Minas y Energía asignara uno o varios entes de investigación tales como universidades y/o centros de Investigación y Desarrollo.

Agradecemos su amable atención a las sugerencias relacionada en la presente comunicación.

8. Fecha recepción: 04 de enero de 2016

Hora: 17:28

Barranquilla, 4 de enero de 2016

Señores:
Ministerio de Minas y Energía
L.C.

Asunto: Comentarios proyecto de resolución “Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (Autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional.”

Con base en lo establecido en el proyecto de resolución en mención, solicitamos comedidamente tener presentes los siguientes comentarios:

1. Solicitamos conocer el detalle de los planteamientos efectuados por la Asociación de Empresas Colombianas de Gas Propano que se mencionan en los considerandos del proyecto de resolución. El objetivo es analizar sus argumentos y complementarlos (si es del caso) con base en nuestra experiencia internacional en GLP vehicular, así como en los aprendizajes obtenidos a través de los años en el desarrollo de la industria de gas natural comprimido vehicular (GNCV).

2. En el artículo 1 del proyecto de resolución se autoriza únicamente a las Empresas Colombianas de Gas Propano el uso de gas licuado de petróleo – GLP para adelantar las pruebas piloto en Colombia

para evaluar el comportamiento de los vehículos con GLP-Autogas. Al respecto solicitamos respetuosamente se autorice también a las empresas que distribuyen gas natural comprimido vehicular para realizar dichas pruebas (previa autorización de la Dirección de Hidrocarburos). La razón es que el sector de GNCV tiene amplia experiencia en la ejecución de estos procedimientos y viene preparándose con los proveedores internacionales de tecnología para realizar los pilotos respectivos. Lo anterior permitiría complementar los hallazgos de las Empresas distribuidoras de GLP y le daría a la resolución una matiz más incluyente.

3. Solicitamos que la resolución contemple también la autorización para adaptar (previa autorización de la Dirección de Hidrocarburos) la estación de servicio que le suministrará el GLP (Autogas) a los vehículos de prueba, con el fin de obtener información relevante para que el Ministerio de Minas y Energía cuente con suficientes elementos de juicio en el desarrollo posterior de los reglamentos técnicos respectivos.

Agradecemos la atención prestada a la presente.

Cordialmente,

9. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016

Hora: 17:40

Buenas tardes

Pensando en la seguridad hacemos las siguientes observaciones sobre el Proyecto de Resolución GLP Automotor:

- 1) Teniendo presente que el GLP es más denso que el aire, fluye hacia abajo y se concentra con facilidad, qué medidas se tomarán para garantizar el correcto uso durante las pruebas y posteriores a ella, (protocolos o certificaciones), nos parece importante dejar esto establecido en la resolución y que no quede a libertad de quien decida iniciar pruebas, pues el impacto que puede llegar a tener afectaría no solo a los directos implicados sino a terceros.
- 2) Aunque hasta ahora se va a permitir probar la tecnología GLP vehicular, es importante garantizar que los equipos que se van a usar en este periodo cumpla cierto estándar mínimo, especialmente el contenedor de GLP, debido a que su almacenamiento es en estado líquido, es fácil almacenarlo en cualquier contenedor, sin embargo si este presenta una mínima fuga puede permitir un escape de GLP y causar un accidente. Por ejemplo en países de Europa a este tipo de vehículos no se les prohíbe permanecer en sótanos.
- 3) Debido a la variedad de opciones disponibles para el uso de GLP vehicular, como se regulará que se usen elementos de buena calidad, es importante definir esto antes de las pruebas para no correr riesgos innecesarios.

Cordialmente,

10. **Fecha recepción:** 04 de enero de 2016

Hora: 23:03

Un cordial saludo, señores Ministerio de Minas y Energía

En atención al proyecto de resolución "**Por la cual se autoriza el uso del Gas Licuado de Petróleo GLP como carburante en transporte automotor (autogas) para la realización de pruebas piloto en el territorio Nacional**" presentamos dentro del plazo otorgado observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto:

1. Se requiere definir "**Empresas Colombianas de Gas Propano**" referidas en el artículo primero. Consideramos que deben estar incluidas, mínimo las empresas productoras, comercializadoras y distribuidoras de GLP en las modalidades de cilindros y por redes.
2. Ampliar el alcance del artículo 2, de manera que los resultados y los análisis que se realicen en desarrollo de las pruebas piloto puedan ser conducidos también por las empresas comercializadoras y distribuidoras de GLP en las modalidades de cilindros y por redes.
3. Modificar el artículo 3 así: El Ministerio de Minas y Energía podrá utilizar la información de los resultados y análisis que arrojen las pruebas piloto adelantadas por las empresas que hayan sido aprobadas previamente por este Ministerio.
4. Para atender las pruebas piloto, proponemos que el Ministerio autorice directamente o a través de la entidad que corresponda del Gobierno Nacional, para la importación de vehículos dedicados, motores dedicados y duales, kit de conversión, elementos de las estaciones de servicio y demás equipos y componentes asociados a los motores de combustión interna, y su uso como carburante en transporte automotor (autogas). Así mismo aplicar los menores aranceles de importación posibles que promuevan el desarrollo de la investigación y pruebas objeto del piloto a realizar.
5. Proponemos se autorice el uso de las estaciones GLP y/o plantas de almacenamiento de GLP y/o de envasado de GLP, como estaciones temporales de servicio para el suministro de GLP a los vehículos (autogas) objeto del presente piloto.

Es la oportunidad para manifestar el interés de la empresa INS SA ESP de participar de las diferentes actividades, talleres, conversatorios, reglamentos, lineamientos técnicos y demás relacionadas con los usos alternativos del GLP, así como el uso de GLP como carburante en motores de combustión interna y su uso en el transporte automotor, como también en la definición de las especificaciones y requisitos técnicos que deberán cumplir las estaciones de servicio y la comercialización del GLP como combustible vehicular.

Cordialmente,

Fecha de elaboración del informe: 05 de enero de 2015

Original Firmado

LUISA FERNANDA HURTADO BERNAL

Coordinadora Encargada Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico

Aprobo: Luisa Fernanda Hurtado.